

BOLSA

Cotización Oficial del 25 de Abril de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Des-embolsado.	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO		0/0		FECHA	ACCIONES	Pesetas.	0/0	0/0.	
		<i>Al contado.</i>									
23-4-910	87,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	87,15, 20 y 25			23-4-910	Banco de España.....	500		460,50	
23-4-910	87,15	» E, de 25.000 » »	87,25 y 20			21-4-910	Banco Hipotecario de España..	500	40		
23-4-910	87,25	» D, de 12.500 » »	87,30 y 25			22-4-910	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
23-4-910	87,85	» C, de 5.000 » »	87,90 y 85			23-4-910	Unión Española de Explosivos.	100		329	
23-4-910	87,85	» B, de 2.500 » »	87,85			15-4-910	Banco de Castilla.....	250			
23-4-910	87,85	» A, de 500 » »	87,95, 85 y 90			23-4-910	Banco Hispano Americano....	500	40		
23-4-910	87,80	» H, de 200 » »	87,90 y 85			22-4-910	Banco Español de Crédito.....	250		138,50	
23-4-910	97,80	» G, de 100 » »	87,90 y 85			23-4-910	Sociedad Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		77,00	
23-4-910	87,85	En diferentes series.....	88,00, 87,95, 90 y 85			23-4-910	» » » Ordinarias.	500			
		<i>A plazo.</i>									
23-4-910	87,25	Fin corriente.....	87,25			23-4-910	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		291,50	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				31-7-909	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
23-4-910	94,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	94,25			12-3-910	Sociedad de Chamberí.....	500		50,00	
23-4-910	93,90	» D, de 12.500 » »				21-4-910	Mediodía de Madrid.....	500			
22-4-910	94,00	» C, de 5.000 » »				14-4-910	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
22-4-910	94,00	» B, de 2.500 » »	94,25			19-4-910	Idem Norte de España.....	475			
22-4-910	95,00	» A, de 500 » »	94,00 y 94,25			23-4-910	B. ^a Español del Río de la Plata.			583, 585, 587, 584 y 580	
23-4-910	94,95	En diferentes series.....	94,20 y 85								
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		<i>Al contado.</i>									
20-4-910	102,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,85 y 90			23-4-910	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,50	
23-4-910	102,70	» E, de 25.000 » »	102,90			23-4-910	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	87,75 y 50	
23-4-910	102,70	» D, de 12.500 » »	102,90			15-10-909	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
23-4-910	102,70	» C, de 5.000 » »	102,90			13-5-909	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
23-4-910	102,70	» B, de 2.500 » »	102,90			14-4-910	Mediodía de Madrid.....	500	5		
23-4-910	102,70	» A, de 500 » »	102,90 y 95			21-4-910	F. C., M. Z. A., Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5		
23-4-910	102,70	En diferentes series.....	102,90 y 95			10-9-909	Id. M. Z. A. » B.	500	4 1/2		
						12-3-910	Id. id. id. » C.	500	4		
						28-3-910	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
						28-3-910	» » » 1. ^a serie.	400			
						28-3-910	» » » 2. ^a »	400	3		
						28-3-910	» » » 3. ^a »	400	3		
						28-3-910	» » » 4. ^a »	400	3		
						28-3-910	» » » 5. ^a »	500	3		
						21-2-910	AYUNTAMIENTO DE MADRID:				
						19-4-910	Sisas.....	250	6		
						21-1-910	Obligaciones.....	100	3		
						23-4-910	Idem de Erlanger.....	500	4		
						20-4-910	Idem por resultas.....	500	4	93,00 y 92,75	
						23-4-910	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	101,25	
						23-4-910	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500	4 1/2		
						23-4-910	Diputación provincial de Madrid.		6		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	559.400
Idem, fin corriente.....	50.000
Idem, fin próximo.....	50.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	45.000
5 por 100 amortizable.....	600.000
Acciones del Banco de España.....	25.500
Idem del Banco Hipotecario.....	000.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.500
Azucareras.—Preferentes.....	5.000
Idem ordinarias.....	000.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	3.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	275.000
Cambio medio.....	106.625

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	26,92

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Domingo 21 de Abril de 1910.

ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección.	Fuerte o O.A.			Lluvia o nieve.	Temp. extras.					Dirección.	Fuerte o O.A.			Lluvia o nieve.	Temp. extras.		
								Mín.	Máx.									Mín.	Máx.	
Valencia (8h)	747.3	7.8	76	WSW	6	Cubierto	Gruesa	1.0	12.8	5.0	Málaga (9h)	759.5	18.0	78	SE	3	Cubierto	Marejada	21	13
Cris Nez. (7h)	749.2	8.0	94	SW	7	Lluvia	M. gruesa	3	10	8	Melilla (9h)	7								
Saint Mathieu (7h)	753.4	9.4	95	WSW	6	Brumoso	Rizada		12	10	Jaén (9h)	759.1	18.2	62	S	1	C. despejado		23	10
Isla de Aix (7h)	758.3	10.8	83	W	3	Cubierto	Idem.		16	9	Granada (9h)	759.1	17.8	68	NW	1	Idem.		26	16
Biarritz (7h)	760.0	10.0	95	S	3	Idem.	Idem.		14	8	Almería (8h)	759.0	22.8	68	SW	1	Nuboso		25	15
Porpiñán (7h)	757.0	11.7	71	W	1	Idem.			18.6	8.8	Murcia (9h)	758.2	16.0	89	NW	1	C. cubierto	Llana	28	11
Cabo Sicié (7h)	757.2	11.8	74	R.	3	Brumoso	Marejada		21	11	Alicante (9h)	758.3	18.4	94	E	0	Idem.		22	11
Niza (7h)	758.0	11.6	94	Calma	0	Cubierto	Rizada		19	10	Valencia (9h)	757.9	17.8	76	E	0	Idem.	Calma	17	13
Clermont (7h)	757.1	7.5	63	Idem.	0	C. cubierto			13.8	5.6	Albacete (9h)	755.5	20.3	39	WSW	2	C. despejado		28	9
París (7h)	753.8	9.6	78	S	2	Despejado			13.7	5.9	Ciudad Real (9h)	7								
San Sebastián (9h)	759.0	12.8	62	NW	2	Cubierto	Llana		14	9	Toledo (9h)	755.9	17.6	59	NW	3	Despejado		28	12
Bilbao (9h)	758.9	10.8	80	N	1	Idem.			15	8	Cuenca (9h)	754.8	15.1	66	S	2	Nuboso		23.9	8
Santander (8h)	759.8	13.1	83	W	1	Idem.	Rizada				Madrid (9h)	756.6	15.2	64	SSE	0	Despejado		25.2	10.1
Oviedo (9h)	759.7	8.8	84	SW	0	Idem.			2	12	El Escorial (9h)	761.2	16.4	56	SW	0	Idem.		24	10
Avilés (8h)	7										Segovia (9h)	754.9	14.0	37	NW	1	Nuboso		24	5
Vares (8h)	7										Ávila (9h)	760.1	12.0	66	N	3	Despejado		20	6
Coruña (7h)	762.0	10.6	80	NNW	3	Cubierto	Marejada		15	8	Guadalajara (5h)	770.1	14.8	46	NE	4	C. despejado		22	7
Finisterre (8h)	762.7	10.8	77	NNW	2	Idem.	Llana				Soria (9h)	754.9	15.0		NE	1	Despejado		18	5
Santiago (9h)	761.4	9.5	64	N	2	Idem.			16	5	Huesca (9h)	756.7	12.0	80	SE	2	C. cubierto		24.0	6.3
Pontevedra (9h)	761.2	11.7	72	N	2	C. cubierto			20	6	Zaragoza (9h)	760.0	12.0	69	NW	1	Despejado		19	7
Vigo (9h)											Teruel (9h)	756.4	14.2	76	S	0	Nuboso		25	7
Orense (9h)	759.9	13.6	45	N	1	C. despejado			22	7	Tortosa (7h)	757.2	13.0	91	S	3	Cubierto		23	10
León (9h)	7	9.7	73	N	1	Nuboso			20	4	Barcelona (9h)	757.8	15.8	81	SW	2	Idem.	Picada	18	9
Burgos (9h)	757.5	6.8	79	NE	2	Idem.			14	2	Mahón (9h)	758.8	18.0	48	E	2	C. despejado		17	13
Valladolid (9h)	756.6	10.0	62	N	1	Despejado			21	4	Palma (9h)	759.2	17.4	70	N	1	Nuboso	Rizada	21	10
Salamanca (9h)	759.9	10.2	76	NW	2	Cubierto			22	8	Orán (7h)	759.0	14.6		S	3	Despejado			
Zamora (9h)	759.0	10.9	?	W	2	Nuboso			23	5	Argel (7h)	753.5	17.2		N	1	Idem.			
Oporto (9h)	761.6	12.0	72	WNW	4	Despejado	Rizada		20	10	Túnez (7h)	760.4	16.0		NW	2	Nuboso			
Lisboa (8h)	760.9	13.2	66	NNE	4	Idem.	Idem.		23	11	Sfaks (7h)	759.0	21.0		SSW	1	Idem.			
Lagos (8h)	761.4	17.6	62	N	3	Idem.	Llana		22	12	Liorna (7h)	757.5	13.6	89	E	1	C. despejado			
Funchal (8h)	762.7	17.1	69	NE	2	Cubierto	Rizada		19	12	Roma (7h)	758.1	13.2	83	NW	1	Despejado			
Punta Delgada (7h)	759.7	15.0	90	ESE	5	Brumoso	M. gruesa		16	12	Cagliari (7h)	758.2	13.0	93	NNW	3	Idem.			
Angra (8h)	759.8	14.4	89	SE	3	Lluvia	Picada		18	13	Palermo (7h)	758.1	14.0	91	Calma	0	Nuboso			
Horta (8h)	758.8	16.0	85	SE	4	Cubierto	Idem.		18	15	Bodo (7h)	747.2	4.0	72	E	3	C. despejado	Calma	3	2
Laguna (9h)	763.2	22.8	25	NW	1	Despejado			28	13	Cristiansund (7h)	737.1	5.7	50	E	1	Nuboso	Rizada	6	2
St. Cruz Tenerife (9h)	764.2	19.5	73	SSE	3	C. despejado	Calma		22	16	Riga (7h)	753.5	3.6		WSW	1	C. despejado			
Cáceres (9h)	758.4	16.6	56	E	1	Idem.			32	6	Moscou (7h)	757.4	5.2		W	1	Despejado			
Badajoz (9h)	760.9	15.6	60	WSW	2	Idem.			30	10	Nicolaiow (7h)	752.0	9.0		SE	4	Lluvia			
Córdoba (9h)	759.0	17.2	74	SW	3	C. cubierto			30	13	Feldkirch (7h)	758.2	4.6		E	1	Despejado			
Sevilla (9h)	760.0	19.2	72	SW	4	Nuboso			31	15	Cernorvitz (7h)	759.7	2.6		NW	5	C. cubierto			
Huelva (9h)	760.3	17.8	50	N	3	Despejado			28	11	Cracovia (7h)	762.0	2.7		SSW	1	Despejado			
San Fernando (8h)	761.2	15.5	77	SW	3	Cubierto	Marejada		21	14	Pola (7h)	759.3	11.8		ENE	2	C. despejado			
Tarifa (9h)	760.9	17.5	63	W	3	Idem.	Rizada				Viena (7h)	761.8	3.0		SE	1	C. cubierto			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. Lunes 25 de Abril de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección.	Fuerte o débil.			Máx.	Mín.	Dirección.				Fuerte o débil.	Máx.			Mín.	Lluvia ó nieve.	Máx.	Mín.
Valentía..... (8h)	751.5	5.6	74 N.W.	4	C. cubierto.	M. gruesa.	9.4	10.0	3.3	Málaga..... (3h)	760.0	22.2	30 N.W.	4	Despejado.	Clara.	27	15		
Saint Mathieu (7h)	748.1	7.6	75 S.W.	7	Idem.	Arbolada.	6	10	6	Melilla..... (9h)	768.5	22.4	84 N	5	Idem.	Idem.	28	15		
Isa de Aix..... (7h)	755.3	12.0	98 S.W.	5	Nuboso.	Idem.	3	11	6	Jaca..... (9h)	762.3	15.2	73 W.N.W.	1	C. despejado.	Idem.	23	10		
Biarritz..... (7h)	770.6	10.7	98 S.	3	Brumoso.	Idem.	1	13	10	Granada..... (9h)	762.0	15.5	72 W	0	Idem.	Idem.	21	10		
Perpiñán..... (7h)	776.3	15.4	66 S.	2	C. Despejado.	Idem.	21.4	13	0	Almería..... (9h)	760.1	21.5	57 S.W.	1	Despejado.	Llana.	25	13		
Cabo Sició..... (7h)	769.2	8.0	80 S.	0	Cubierto.	Picada.	20	12	0	Murcia..... (9h)	760.1	22.4	72 S.W.	1	Idem.	Idem.	26	17		
Niza..... (7h)	763.7	16.5	32 S.	2	Despejado.	Fuzaa.	24	15	0	Alicante..... (9h)	760.4	18.6	95 ESE	1	C. despejado.	Idem.	22	15		
Clermont..... (7h)	771.8	8.7	93 Calma.	2	C. cubierto.	Idem.	1	15	4	Valencia..... (9h)	759.8	18.4	67 W.S.W.	0	Idem.	Idem.	20	13		
París..... (7h)	769.6	12.6	92 Calma.	3	C. cubierto.	Idem.	5	14	6	Albacete..... (9h)	760.6	16.3	40 W.S.W.	1	Nuboso.	Idem.	21	7		
San Sebastián.. (9h)	774.8	12.5	99 SSE.	2	Cubierto.	Marejada.	2	13	10	Ciudad Real.. (9h)	761.7	14.8	72 W	1	Despejado.	Idem.	20	6		
Bilbao..... (9h)	775.3	13.6	78 S.S.W.	0	C. cubierto.	Idem.	2	13	10	Toledo..... (9h)	769.1	15.8	48 W	1	C. despejado.	Idem.	23	8		
Santander..... (8h)	775.2	14.7	80 S.	1	Nuboso.	Gruesa.	17	10	0	Cuenca..... (9h)	759.7	13.9	52 S.	1	Despejado.	Idem.	21.1	4		
Oviedo..... (9h)	774.9	11.8	77 S.W.	1	Cubierto.	Idem.	1	15	9	Madrid..... (9h)	760.1	14.5	52 S.W.	1	Idem.	Idem.	21.8	5 2		
Avilés..... (8h)	775.5	11.3	36 N.	1	Nuboso.	Picada.	1	15	9	El Escorial... (9h)	759.3	15.0	33 W	2	Idem.	Idem.	18	7		
Vares..... (8h)	775.0	11.3	36 N.	3	C. despejado.	Gruesa.	1	17	6	Segovia..... (9h)	760.1	9.0	73 N.W.	1	Idem.	Idem.	9	4		
Coruña..... (7h)	770.2	10.4	80 S.W.	2	Cubierto.	Gruesa.	1	17	6	Avila..... (9h)	763.2	8.0	61 N.W.	3	C. despejado.	Idem.	14	3		
Finisterre..... (8h)	775.4	11.6	55 E.	1	Nieve.	Picada.	2	17	6	Gundalajara.. (9h)	759.1	14.8	42 N.E.	0	Idem.	Idem.	21	7		
Santiago..... (9h)	773.5	18.2	84 S.	3	C. despejado.	Idem.	2	17	8	Soria..... (9h)	759.6	10.0	63 W.S.W.	4	Nuboso.	Idem.	19	4		
Pontevedra..... (9h)	773.7	14.5	74 S.W.	2	Despejado.	Idem.	49	26	8	Huesca..... (9h)	759.2	13.6	49 S.S.W.	1	Idem.	Idem.	21.7	5 1		
Vigo..... (9h)	773.7	14.5	74 S.W.	2	Despejado.	Idem.	49	26	8	Zaragoza..... (9h)	760.9	13.8	58 W	1	Despejado.	Idem.	20	5		
Orense..... (9h)	758.7	11.4	63 S.	4	Despejado.	Idem.	21	5	5	Ternel..... (9h)	760.8	14.0	76 N.W.	0	Idem.	Idem.	24	2		
León..... (9h)	774.4	8.0	71 N.	1	C. cubierto.	Idem.	17	5	5	Tortosa..... (9h)	759.6	14.8	48 N.N.E.	2	Idem.	Idem.	18	9		
Burgos..... (9h)	775.0	9.6	69 N.	1	Despejado.	Idem.	22	5	5	Barcelona..... (9h)	760.0	15.0	75 E	1	Cubierto.	Marejada.	19	11		
Valladolid..... (9h)	773.3	11.0	79 N.	0	Idem.	Idem.	22	7	7	Malón..... (9h)	759.9	15.2	85 E.N.E.	2	Nuboso.	Idem.	2	19		
Salamanca..... (9h)	775.5	11.6	70 S.	0	Idem.	Idem.	16	7	6	Palma..... (9h)	759.0	13.4	80 S.W.	1	Despejado.	Llana.	19	12		
Zamora..... (9h)	773.0	10.2	89 S.S.W.	1	Idem.	Idem.	19	9	7	Orán..... (7h)	761.3	13.3	S.	2	Idem.	Idem.	19	12		
Oporto..... (9h)	770.5	16.6	68 W.	1	Idem.	Rizada.	15	10	10	Aygal..... (7h)	759.8	18.6	E	3	Nuboso.	Idem.				
Lisboa..... (8h)	769.1	16.2	64 S.W.	2	Nuboso.	Idem.	19	12	12	Tánez..... (7h)	7					Idem.				
Lagos..... (8h)	768.3	21.8	54 S.	1	Idem.	Llana.	19	12	9	Sfaks..... (7h)	7					Idem.				
Funchal..... (8h)	767.7	17.0	65 W.	1	Idem.	Llana.	19	12	9	Licrna..... (7h)	767.0	15.2	85 W	3	Cubierto.	Idem.	1			
Punta Delgada. (7h)	765.7	16.4	78 E.N.E.	2	Idem.	Idem.	10	16	16	Roma..... (7h)	758.1	11.0	83 N.W.	2	Idem.	Idem.				
Angra..... (8h)	762.4	15.1	88 N.E.	2	Brumoso.	Picada.	3	17	15	Cagliari..... (7h)	757.9	13.0	9 N.W.	4	Despejado.	Idem.				
Horta..... (8h)	766.5	17.0	88 S.W.	3	Despejado.	Marejada.	9	18	17	Palermo..... (7h)	759.0	15.4	86 ESE	3	C. cubierto.	Idem.				
Laguna..... (9h)	767.6	17.3	73 N.N.E.	5	Idem.	Idem.	18	19	19	Bodo..... (7h)	752.0	4.2	E.	3	Idem.	Rizada.	6	2		
St. Cruz Tenerife (9h)	773.7	18.0	71 S.	5	Idem.	Calma.	24	15	15	Cristiansund.. (7h)	738.6	5.1	SE.	1	Despejado.	Idem.	9	2		
Cáceres..... (9h)	771.4	2.3	82 S.W.	4	Despejado.	Idem.	22	9	9	Riga..... (7h)	758.8	8.0	SSW.	3	C. cubierto.	Idem.				
Badajoz..... (9h)	770.1	20.4	25 S.W.	1	Idem.	Idem.	23	11	11	Moscú..... (7h)	763.3	6.4	N.W.	0	Cubierto.	Idem.				
Córdoba..... (9h)	769.4	20.4	51 S.S.W.	1	Idem.	Idem.	24	12	12	Nicolstew..... (7h)	758.4	8.8	N.W.	0	Niebla.	Idem.				
Sevilla..... (9h)	769.3	22.4	4 S.W.	1	Idem.	Idem.	24	12	12	FelkKirch..... (7h)	754.5	8.4	Calma.	0	Lluvia.	Idem.				
Huelva..... (9h)	768.9	15.9	7 S.S.W.	1	Nuboso.	Idem.	25	10	10	Greruvitz..... (7h)	761.8	3.6	Calma.	0	Despejado.	Idem.				
San Fernando... (8h)	763.9	16.1	83 S.	0	C. despejado.	Calma.	25	3	3	Craevia..... (7h)	755.6	8.1	E.	1	Idem.	Idem.				
Tarifa..... (9h)	773.6	13.8	71 W.	3	Idem.	Llana.	19	13	13	Pola..... (9h)	756.4	13.4	SE.	3	Cubierto.	Idem.				
										Vizna..... (7h)	754.5	6.6	NE.	1	C. cubierto.	Idem.				

Las temperaturas máximas son de la vis. or.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Abril de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.12	13.9	7.8	4.9	41	VNW.....	B. fuerte....	Despejado.
3 de la mañana.....	2.31	7.4	5.8	6.0	80	SE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	3.66	15.2	10.6	7.2	56	SW.....	Brisa ligera.	P. nuboso.
12 del día.....	3.25	20.8	12.6	6.7	37	SW.....	Brisa.....	C. cubierto.
3 de la tarde.....	2.27	21.1	12.2	6.1	33	SW.....	B fuerte....	Nuboso.
6 de la tarde.....	1.99	18.4	10.8	5.8	36	SW.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	2.39	14.7	9.4	6.2	50	SW.....	Brisa.....	C. cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra	22.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	524
Idem mínima.....	6.2	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	0.7
Diferencia.....	15.8	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 4.6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	26.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	Inapreciable
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	54.6	Sol completamente despejado.....	3 h 20
Diferencia.....	27.6	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	5 h 00
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	40.2	Total de insolación durante el día.....	8 h 20
Idem mínima ídem.....	1.8		
Diferencia.....	38.4		

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 15 de Febrero de 1909, con la modificación introducida por la de 17 de Diciembre del mismo año, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Gerona, se verificará el día 30 de Mayo de 1910.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y morenuelas; la de utilidades correspondientes á los engrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruaje de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concertos ó arrendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arrien-

do el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascendan:

	Posetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	2.438.433,49
Urbana amillarada, íd. íd.....	845.810,60
Idem fiscal, íd. íd.....	" "
Industrial y de comercio, ídem íd.....	1.108.640,92
TOTAL, base para el concurso.....	4.392.885,01

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 1,96 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á

tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos

de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^o Es obligación del arrendatario, el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones ó impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Diciembre de 1909.

7.^o El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuantías trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma proveniente en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuantías indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

8.^o El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 92 por 100.

A esto efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieron formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

9.^o Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de aquella dependiente al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evitar toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

10. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

11. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorga la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

12. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 549.110,32.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del con-

trato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principal motivo de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

15. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

16. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Gerona.

17. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 30 de Mayo próximo, en el despacho del Director general

del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que correspondiera.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Gerona ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

18. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

19. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó suursal en Gerona el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 21.964,42, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

20. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Gerona, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

21. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Gerona, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

22. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso:

23. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la con-

dición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

24. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 23 de Abril de 1910.—El Director general, José Martínez Agulló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Areas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—413

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del trozo I.^o de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 276.223,09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corres-

pondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 30 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 13.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 22 de Abril de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de construcción del trozo 1.^o de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—414

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Zaragoza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, á fin de que la enseñanza no se encuentre abandonada, el Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha hecho los nombramientos de Maestros interinos siguientes:

1.^o D. Isidro Hernández Pérez, Maestro interino de Tobed (Zaragoza), con 412 pesetas 50 céntimos;

2.^o D.^a María Luisa Martínez Bres, Maestra interina de Muniesa (Teruel), con 412 pesetas 50 céntimos.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Zaragoza, 17 de Abril de 1910.—El Rector, Dr. Hipólito Casas. P—1412

Junta Provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Con el fin de evitar que continúen cerradas varias Escuelas que se hallan vacantes, esta Junta Provincial acordó proveer interinamente las siguientes: Vallgorquina, San Feliú Saserra, Calonge, Olost, Monistrol; San Juan de Olib,

Aguilar de Segarra, San Cipriano de Villalta, Malla, Ramiñó, Fogás de Tordera y Santa Cecilia de Monserrat, y al efecto se han expedido los correspondientes nombramientos á favor de don Francisco de Sanandrés Cemell, D. Agustín Jiménez Peña, D. Ignacio Altamis Salvadó, Sebastián Bosch Almirall, D. Antonio Miserachs Tots, D. Leandro Forner Salóm, D. Ramón Parés Sanmartí, don Vicente Borrell Esteba, D.ª Ana Feliú Giró, D.ª Manuela Villalta Serra y doña María Queralt Mas, respectivamente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Barcelona, 22 de Abril de 1910.—El Presidente, Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Rafael Vidal. P—1413

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos el domicilio de D. Agustín Navarro, D. José Espino Román, D. Dolfin Llana, D. Domingo Pérez Acosta, D. Pedro Tarifa Jiménez y D. Dionisio Martín, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabaco, se les cita por el presente para que el día 29 del actual, á las doce de su mañana, concurren al despacho de esta Delegación, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta Administrativa, con objeto de ver y fallar los referidos expedientes.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara de Comercio, de esta Corte, ó un industrial para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que puedan presentar los documentos y pruebas que ostimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen al acto, ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que proceda.

Madrid, 23 de Abril de 1910.—M. Manzanera. P—1406

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Joaquín Román Mazpanota, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución en término municipal de Manises, contra D. Carlos y D. Francisco Andrés Arnau, en providencia, fecha de hoy, se ha acordado el embargo de la finca siguiente:

Dos cahizadas poco más ó menos, secano, en Manises, partida del Alcabons, lindante: por Poniente, Onofre Coll; Levante, Bautista Valldescalre; Mediodía, herederos de Salvador Chuliá, y Norte, Luis Jimeno Aviño.

Y resultando desconocido el actual domicilio de los deudores, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los mismos.

Manises á 8 de Abril de 1910.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Joaquín del Alcázar. Y.º B.º, el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—1319

Recaudación de Contribuciones de Utrilla y zona de Arcos.

D. José Mansilla Casas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Utrilla y zona de Arcos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á varios trimestros de 1900 á 1910, se ha dictado la providencia siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vendidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

«Visto lo que dispone el artículo 143 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se le notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Juan Bautista Luengo, Hermanos, pesetas 55,87.

Juan Escolano, 47,44.

En Arcos de Medinaceli, á 8 de Abril de 1910.—El Recaudador, José Mansilla. P—1334

Agencia ejecutiva de Bonares.

UTILIDADES

Años 1903 y anteriores.

D. Julián Infante Marín, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado conc.ºpto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 4 de Febrero último, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores á quienes se les notifica.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	AÑOS	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo	NOMBRES	VECINDAD	AÑOS	CUOTAS — Pesetas
2	Dolores Márquez Guzmán..	Bonares...	1900	1,35	232	Pedro Pulido Vega.....	Bonares...	1903	12,00
4	La misma.....	Idem.....	1900	4,50	1.156	El mismo.....	Idem.....	1904	12,00
6	Pedro Pulido Vega.....	Idem.....	1900	9,45	641	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1904	6,00
6	El mismo.....	Idem.....	1901	12,00	840	La misma.....	Idem.....	1904	1,80
4	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1901	6,00	1.103	Pedro Pulido Vega.....	Idem.....	1905	12,00
2	La misma.....	Idem.....	1901	1,80	921	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1905	6,00
2	La misma.....	Idem.....	1902	1,80	920	La misma.....	Idem.....	1905	1,80
4	La misma.....	Idem.....	1902	6,00	924	La misma.....	Idem.....	1906	1,80
6	Pedro Pulido Vega.....	Idem.....	1902	12,00	925	La misma.....	Idem.....	1906	6,00
8	Virtudes Román Prada.....	Idem.....	1902	7,20	1.194	Pedro Pulido Vega.....	Idem.....	1906	12,00
2	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1903	1,80	877	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1907	1,80
4	La misma.....	Idem.....	1903	3,00	878	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1907	6,00
6	Pedro Pulido Vega.....	Idem.....	1903	6,30	1.208	La misma Pulido Vega.....	Idem.....	1907	12,00
8	Virtudes Román Prada.....	Idem.....	1903	3,60	826	Pedro Pulido Vega.....	Idem.....	1908	3,00
116	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1903	1,80	829	Dolores Márquez Guzmán..	Idem.....	1908	10,00
117	La misma.....	Idem.....	1903	6,00		La misma.....			

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, por desconocerse el actual domicilio de los referidos deudores, se extiende el presente, á fin de que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos.

Bonares, 9 de Abril de 1910.—El Agente ejecutivo, Julián Infante. P—1355

Agencia ejecutiva de Granollers.

D. Trinidad Jiménez de Jiménez, Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la zona de Granollers.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que me hallo instruyendo en este término municipal por débitos de Contribución territorial, correspondientes al segundo trimestre de 1908 y atrasos, con fecha de ayer, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierta a los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación. Notifiquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus respectivos descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designándose al efecto las fincas que deben ser objeto de ejecución y se librarán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos en la relación de que hace mérito, todos los deudores que al final se expresan, se la notifico por medio del presente edicto, a tenor de lo que previene el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción mencionada, en el cual se hallan comprendidos, toda vez que, según informes de esta Alcaldía, son de paradero ignorado, y desconocidos todos ellos, y cuyos interesados son los siguientes:

Juan Bonamusa Illa, rústica, 2,96 pesetas.

Antonio Parafianst, ídem, 2,50 ídem.

Pujol y Rovira, ídem, 2,18 ídem.

Mariano Sagarriga, ídem, 1,90 ídem.

Todos los enales quedan por la presente notificados para todas las demás diligencias sucesivas del expediente y los parará el perjuicio a que haya lugar y se hagan acreedores en defecto de la solvencia de sus respectivos débitos.

Fogás de Monelús, 18 de Marzo de 1910.
Trinidad Jiménez.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, J. Fuenmayor. P—1342

ANUNCIOS OFICIALES

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el domicilio del Consejo de Administración, 47, rue Cambón, en París, el día 11 del próximo Mayo, a las tres de la tarde, para la presentación de cuentas del ejercicio de 1909 y asuntos corrientes, según lo dispuesto en sus Estatutos.

Para asistir a dicha Junta se necesita depositar previamente 20 acciones, por lo menos, en las Cajas de la Sociedad.

Madrid, 22 de Abril de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Caben d'Anvers. X—896

Compañía Gaditana de Minas La Caridad, de Aznalcollar.

ACTIVO		Pesetas.
Inmuebles, labores, maquinaria, etc.....		1.625.503,29
<i>Minerales.</i>		
Reconocido. Toneladas.....	3.273.540,184	1.636.770,40
Lavado. Toneladas.....	25.382,088	124.219,95
Facturas de ventas; gastos por liquidar.....		187.495,36
Mobiliario y varios efectos.....		6.460,92
Valores y Obligaciones en cartera.....		565.500,00
Caja y cuentas deudoras.....		41.762,58
Ferrocarril de Aznalcollar a Sevilla.....		4.536.339,99
Acciones en depósito y amparadas.....		180.000,00
		8.904.051,84
PASIVO		
Acciones: 6.000 a pesetas 500,00.....		3.000.000,00
Obligaciones de 1.ª y 2.ª serie: 7.400, a pesetas 500,00.....		3.700.000,00
Cuentas corrientes con interés.....		1.522.976,68
Cuentas acreedoras.....		221.878,35
Fondo de reserva.....		20.000,00
Fondo de amortización.....		64.677,42
Acciones en depósito y amparadas.....		180.000,00
Efectos a pagar.....		168.707,35
Saldo de utilidades.....		25.812,04
		8.904.051,84

Cádiz, 21 de Abril de 1910.—V.º B.º—El Presidente, R. Lacave.—El contador, Manuel Blázquez Pau. X—894

Minas de Cobre de Nerva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

No habiéndose podido celebrar la Junta general extraordinaria de Accionistas, convocada para el día 23 del corriente, por no haberse reunido el número suficiente de acciones que exige el último párrafo del artículo 16 de los Estatutos, el Consejo de Administración, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17, ha acordado convocar por segunda vez a Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 7 de Mayo próximo, a las cinco y media de la tarde, en su domicilio social, calle del General Castaños, número 15, de esta Corte, para resolver acerca de la reforma del párrafo 16 del artículo 27 de los Estatutos, con arreglo a la orden del día inserta en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 12 del corriente mes.

Madrid, 25 de Abril de 1910.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Consejero Secretario, R. Sánchez de Ocaña. X—895

**Sociedad anónima
Alameres del Cadagua.**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día 16 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la fábrica, sitas en Alonsótegui, a cuyo fin recuerda a dichos señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos.

Bilbao, 22 de Abril de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Zubiria. X—892

**Sociedad Española
de Salvamento de Naufragos.**

Con arreglo a lo que previenen sus Estatutos, esta Sociedad se reunirá en Junta general el domingo primero de Mayo próximo, a las cinco y media en punto de la tarde, en los salones de la Económica Matritense, plaza de la Villa, número 2.

Madrid, 23 de Abril de 1910.—El Secretario general, Pedro de Novo. X—897